

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 308 - 2015 - GRJ/GR

Huancayo, 25 JUN 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 475-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Junio del 2015; el Memorando N° 717-2015-GRJ-GRI, de fecha 25 de Mayo del 2015; el Informe Técnico N° 03-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 21 de Mayo del 2015, sobre resolución del Contrato N° 745-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Octubre del 2014, suscrito con el CONSORCIO "CORPORACIÓN TORO RUMI", para la Supervisión de la Obra "Instalación de los Servicios de Protección Margen Derecha del Rio Toro, Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo – Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Toro Rumi (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato N° 745-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Octubre del 2014, con el objeto que el Consorcio citado ejecute la supervisión de la Obra: "Instalación de los Servicios de Protección Margen Derecha del Rio Toro, Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo – Junín", por el monto total de S/. 44,100.00 (cuarenta y cuatro mil cien y 00/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 099-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de Marzo del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Arq. Mauricio Vila Bejarano, comunica al representante de la empresa Consorcio NAYLAMP. La no aprobación, ni autorización de ejecución de Adicional de Obras N° 02

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2014-FGAZ/IO de fecha 10 de Noviembre del 2014, el Arq. Fernando G. Ames Zorrilla en su calidad de inspector de obra del Gobierno Regional de Junín, recomienda que se deben hacer los trabajos adicionales, sin embargo deja a salvo la decisión final del Gobierno Regional de Junín, a través de la sub gerencia de Supervisión y liquidaciones;

Que, mediante Carta N° 1583-2014-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de Noviembre del 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván "AUTORIZA" la ejecución de partidas adicionales por

1097869
741400

emergencia, documento en el cual aparece la firma y sello de "recibido", del Supervisor de la Obra, Ing. Christian Enrique Ames Camargo;

Que, mediante consulta al SISGEDO del Gobierno Regional de Junín se determina que el contenido de la carta N° 1583-2014-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de Noviembre del 2014, firmado y remitido por el Ing. Constantino Escobar Galván en su calidad de Sub Gerente de SGSLO, tiene un contenido diferente al que autorizo la ejecución de partidas adicionales por emergencia;

Que, mediante Carta N° 099-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de marzo del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Arq. Mauricio Vila Bejarano, comunica al representante de la empresa Consorcio NAYLAMP. La no aprobación, ni autorización de ejecución de Adicional de Obras N° 02;

Que, mediante Carta N° 123-2015-GRJ/GRI de fecha 06 de Abril del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. William Teddy Bejarano Rivera comunica al representante de la empresa Consorcio NAYLAMP, la no aprobación, ni autorización de ejecución de Adicional de Obras N° 02;

Que, mediante Carta N° 124-2015-GRJ/GRI de fecha 06 de Abril del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. William Teddy Bejarano Rivera comunica al representante de la empresa Consorcio "CORPORACIÓN TORO RUMI, la no aprobación, ni autorización de ejecución de Adicional de Obras N° 02;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 24 de Abril del 2015, SE DENIEGA la paralización temporal de la ejecución de la Obra "Instalación de los Servicios de Protección Margen Derecha del Rio Toro, Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo - Junín, Solicitado por el Ing. Omar Gonzales Hinojosa, en su condición de Residente de la referida Obra mediante informe de paralización de obra N° 01-2014-CONSORCIO NAYLAMP/OQGH-RO, de fecha 26 de Diciembre del 2014;

Que, mediante Reporte N° 1265-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de Abril del 2015, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing., Julio Buyu Nakandakare Santana, informa al Gerente Regional de Infraestructura que el coordinador de obra el Ing., Alejandro D. Bustamante Lapa le hizo llegar mediante carta N° 03-2015-ADBL, la información respecto al estado situacional de la obra y las responsabilidades en que habría caído el supervisor de obra, recomendando que se le notifique al supervisor, mediante carta notarial;

Que, mediante Carta N° 002-2015-GRJ/ORAF de fecha 05 de Mayo del 2015, La Directora Regional de Administración y Finanzas, Jesús Melchora Acurra Palacios envía carta notarial al supervisor de obra Ing. Christian Enrique Ames Camargo, recordándole que está incumpliendo con sus obligaciones del contrato para el que fue contratado; adjunta a la mencionada carta notarial, la carta N°

0033-2015-ADBL de fecha 27 de Abril del 2015, otorgándole un plazo perentorio de cinco días contados a partir del segundo día de notificado para que absuelva las observaciones realizadas en el reporte 1265-2015-GRJ-GRI-SGSLO, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en concordancia con el Artículo 169° del RLCE;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2015-ADBL de fecha 20 de Mayo, el coordinador de obra del GRJ, Ing. Alejandro Bustamante Lapa, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Julio Buyu Nakandakare Santana, sobre el estado situacional de la obra "Instalación de los Servicios de Protección Margen Derecha del Rio Toro, Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo – Junín;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2015-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 21 de Mayo del 2015, el Ing, Julio Buyu Nakandakare Santana, aprueba el informe técnico N° 007-2015-ADBL de fecha 20 de Mayo y recomienda al Gerente Regional de Infraestructura resolver el Contrato N° 745-2014-GRJ/ORAF correspondiente a la Supervisión de la Obra "Instalación de los Servicios de Protección Margen Derecha del Rio Toro, Asociación de Vivienda San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo – Junín;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el artículo 44° en relación a resolución de contrato manifiesta lo siguiente:

"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato".

"Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados". (...);

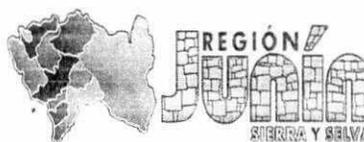
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en adelante el Reglamento), en relación a resoluciones de contratos precisa lo siguiente:

Art. 167 *"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley." (...).*

Art. 168 *"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:*



GOBERNACIÓN REGIONAL



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello". (...).

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°.

Art. 169 "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato."(...).

"Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

"No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

Art. 170 "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados (...);

Que, en lo que se refiere a las penalidades, también es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la ley N° 29873, en su Art. 48° menciona:

"En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora. El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.";

Que, así mismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en adelante el Reglamento), en relación a resoluciones de contratos precisa lo siguiente:

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.





GOBERNACIÓN REGIONAL



AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente;

Que, en virtud de las normas citadas, es de aplicación para el caso de resolución de contratos el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el D.S. 184-2008-EF, así como las disposiciones sustitutorias;

Que, así mismo, luego de una revisión detallada, podemos observar que el supervisor de obra Ing. Christian Enrique Ames Camargo, representante del consorcio Toro Rumi, no ha remitido ningún documento de descargo hasta la fecha, a pesar de que la entidad se ha esforzado en notificarlo en diversas oportunidades a fin de garantizar un debido procedimiento, siendo la última mediante carta notarial N° 02-2015-GRJ/ORAF de fecha 05 de Mayo del 2015;

Que, luego de la verificación de la documentación exigida por norma, cabe manifestar que de acuerdo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del GRJ Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, mediante informe técnico





AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

03-2015-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 21 de Mayo del 2015, se pronuncia a favor de RESOLVER el contrato, por incumplimiento en sus funciones del supervisor de obra;

Estando a lo propuesto por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Gerente General, del Gerente Regional de Infraestructura, de la Directora Regional de Administración y Finanzas y del Director Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° dispuestas por la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 745-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Octubre del 2014, suscrito con el CONSORCIO “**CORPORACIÓN TORO RUMI**”; por Incumplimiento de Obligaciones de la Consultoría para la Supervisión de la obra “**Instalación de los Servicios de Protección Margen derecha del rio Toro, Asociación de vivienda San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo – Junín**”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que previa evaluación **SE APLIQUE** las penalidades correspondientes al supervisor de la Obra, por el incumplimiento a sus funciones estipuladas en la Clausula Tercera del Contrato N° 745-2014-GRJ/ORAF.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copias de los actuados al secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRJ, para el deslinde de responsabilidades administrativas incurridas por el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones – **Ing. Constantino Escobar Galván**, el ex Inspector de obra **Arq. Fernando Ames Zorrilla** y el supervisor de la obra **Ing. Christian Enrique Ames Camargo**, respecto a la autorización de ejecución de partidas adicionales, tramitadas de manera irregular.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copias de los actuados a la Procuraduría Publica Regional, para que conforme a sus atribuciones tome las acciones pertinentes ante la presunción de la comisión de delito, por parte del ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - **Ing Constantino Escobar Galván**, el ex Inspector de obra **Arq. Fernando Ames Zorrilla** y el Supervisor de la obra **Ing. Christian Enrique Ames Camargo**, respecto a la autorización de ejecución de partidas, adicionales, tramitadas de manera irregular.



GOBERNACIÓN REGIONAL



AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR del presente hecho al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a fin de que tome las medidas correctivas, del presente caso, al amparo del Artículo 240° del D.S. 184-2008-EF.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al CONSORCIO "CORPORACIÓN TORO RUMI", a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Directora Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 25 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL

